



## Compliance*Trends*

by Deloitte

### Nota 1 | Análisis:

Proyecto de ley que sistematiza los Delitos Económicos y atentados contra el Medio ambiente que reforma a la Ley N°20.393



La **VOZ** de los *expertos*

Proyecto de ley que  
**sistematiza** los  
Delitos Económicos  
y atentados contra  
el Medio ambiente  
que *reforma a la*  
*Ley N°20.393*

## Principales *Desafíos*

*Principales modificaciones a la Ley N°20.393, que “Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas” y los principales desafíos que trae a los Modelos de Prevención de Delitos adoptados por las organizaciones.*

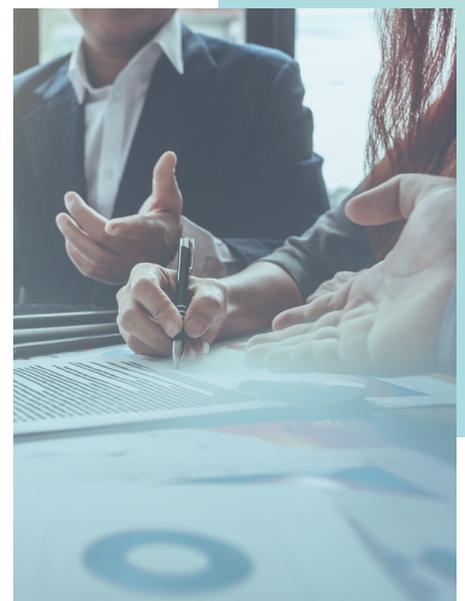
 **Issabella Bracchitta Miranda**  
Regulatory & Compliance  
ibracchittam@deloitte.com

Con fecha 15 de mayo de 2023, se ha comunicado la aprobación, por parte del Congreso Nacional, del proyecto de Ley que busca sistematizar los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente. Esta reforma modifica una serie de cuerpos legales que tipifican los delitos que atentan contra el orden socioeconómico.

La reforma introduce diversas modificaciones que son importantes de destacar. En primer lugar, se *elimina el requisito de interés o provecho para atribuir responsabilidad penal, lo que amplía la posibilidad de atribuir responsabilidad a cualquier persona que ocupe un rango, desempeñe una función, tenga una posición dentro de una organización o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros con o sin su representación. Además, se reconoce de manera expresa el Modelo de Prevención de Delitos como un eximente de responsabilidad.*

*La reforma también elimina la figura de la certificación del Modelo de Prevención de Delitos, sustituyéndolo por evaluaciones periódicas realizadas por terceros independientes, con el objeto de detectar brechas, a fin de realizar las modificaciones necesarias en los modelos. Asimismo, se establece un aumento significativo en las multas y la aplicación de penas de cárcel efectivas, entre otros cambios relevantes.*

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es necesario analizar los principales desafíos que esta reforma conlleva y cómo las organizaciones pueden prepararse para este cambio normativo. Asimismo, es pertinente identificar las principales herramientas disponibles para mitigar el impacto. A continuación, proporcionaremos algunas respuestas a estas interrogantes.



## Actual Ley N°20.393

La Ley N°20.393, en vigor desde 2009, ha experimentado diversas modificaciones que se han centrado principalmente en la incorporación de nuevos delitos que pueden generar responsabilidad para las personas jurídicas. Aunque el núcleo de la normativa ha permanecido bastante similar, sin cambios que puedan afectar o impactar de manera significativa la cultura de una organización, existen disposiciones que revisten mayor relevancia, ya que proporcionan los lineamientos y objetivos principales de la ley. A continuación, se mencionan algunos de ellos, con el fin de establecer un paralelo posteriormente con las principales modificaciones incluidas en la reforma.

Actualmente, el artículo 3° de la Ley N°20.393 establece que: *"(...) las personas jurídicas serán responsables de los delitos base señalados en el artículo 1°, que fueren cometidos directa o indirectamente en su interés o para su provecho (...)."* Esta frase fue objeto de intensos debates, ya que no se alineaba con los enfoques considerados por países del cono sur. Finalmente, se mantuvo como la conocemos, con el objetivo de superar cualquier dificultad probatoria que hubiera surgido si el texto hubiera sido más amplio.



En la misma línea, la Ley N°20.393 fue clara al determinar el alcance de la responsabilidad de las personas jurídicas en relación con las personas naturales. En el mismo artículo 3°, se establece que *“(...) serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior”*, es decir, los ejecutivos principales, representantes o aquellos que desempeñen actividades de administración y supervisión.

Por otro lado, el artículo 4° del texto actual de la Ley N°20.393 se refiere al Modelo de Prevención de Delitos, señalando que *“(...) las personas jurídicas podrán adoptar el modelo de prevención (...)”*, lo que indica que la normativa actual solo contempla la “posibilidad” de que las organizaciones implementen un Modelo de Prevención de Delitos, sin imponer una obligación. El mismo artículo menciona la “posibilidad” de obtener la certificación, nuevamente sin imponer una obligación, ya que indica que *“(...) las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción e implementación de su modelo de prevención de delitos (...)”*.



Otro aspecto relevante de la Ley se refiere a las multas y sanciones que pueden ser impuestas a los condenados. El artículo 8° enumera el catálogo de penas que pueden aplicarse a las personas jurídicas, *que van desde penas accesorias hasta la disolución o cancelación de la personalidad jurídica*.



## **Reforma a la Ley N°20.393**

Si bien la Ley N°20.393 ha experimentado diversas modificaciones desde su entrada en vigencia en el año 2009, éstas han estado centradas principalmente en la incorporación de nuevos delitos que deben ser incorporados en el Modelo de Prevención de Delitos. Sin embargo, la reforma actual va más allá al incluir un catálogo de aproximadamente 200 delitos de índole económico, medioambiental, tributarios, entre otros; además, introduce cambios que alteran la forma en que se ha aplicado hasta ahora la Ley, lo que obliga a las organizaciones a realizar cambios sustanciales para adaptarse a esta serie de modificaciones normativas.

A continuación, se presentan algunos de los cambios más relevantes:



1. La reforma elimina el requisito de que exista un interés o provecho para atribuir responsabilidad. ya no será necesario que el delito haya reportado un beneficio económico para la empresa. *El nuevo artículo 3° de la Ley N°20.393 no se refiere al beneficio económico para atribuir responsabilidad penal a la persona jurídica.* La única excepción a la responsabilidad empresarial será si el delito comete exclusivamente contra la propia organización.

2. Además, *esta reforma amplía el grupo de personas que puede cometer el delito, eliminando la limitación establecida en el antiguo artículo 3°,* extendiendo la disposición a *“(...) alguien en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros con o sin su representación (...).”*

3. Otra modificación significativa se refleja en lo que solía ser el antiguo artículo 4°, ya que *el modelo de prevención de delitos deja de ser una “posibilidad”* para las organizaciones, toda vez que el actual artículo 3 y 4, interpretados conjuntamente, nos indican que el hecho de no tener implementado un Modelo de Prevención de Delitos efectivo se transforma en un criterio de imputación penal para la organización. Esto deberá ser probado en oportunidad procesal correspondiente. Además, *la certificación del modelo,* que anteriormente era opcional para las organizaciones, es reemplazada por el nuevo artículo 4° N°4, que establece la realización de *“(...) evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones”,* como mecanismo para medir la manera en que dicho modelo está siendo implementado.

4. Por último, en cuanto a las *multas y/o penas,* la reforma introduce un sistema de sanciones propio. *El tribunal impondrá la pena de multa a todo evento, que será determinada en “días-multa”, cuyo valor máximo de día-multa corresponde a 5.000 UTM, por un máximo de 600 días-multas.* Además, aumenta la posibilidad de imponer de penas efectivas de cárcel para las personas naturales involucradas.



## Principales *Desafíos*

Es evidente que la reforma introduce un cambio de paradigma en nuestra percepción de la Ley N°20.393, no solo en términos de la actualización de

Los Modelos de Prevención de Delitos, sino también en aspectos más profundos que plantean nuevos desafíos para las organizaciones, los cuales deben ser abordados antes de su entrada en vigor.

Entre los desafíos más destacados que plantea la reforma, se encuentran:

1. Es de suma importancia establecer e implementar un sistema de evaluación de riesgos para identificar los delitos aplicables según el *objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle*, tal como se dispone en el artículo 4° de la reforma a la Ley N°20.393.
2. En este sentido, surge la necesidad de *reestructurar y modernizar las actuales matrices de riesgo de las organizaciones*, considerando la incorporación de una amplia gama de delitos, agrupados en cuatro categorías. Por lo tanto, las áreas de cumplimiento (Compliance)



tendrán la importante tarea de desarrollar estrategias para realizar los ajustes necesarios y cumplir con la nueva normativa.

**3.** Otro desafío crucial se relaciona con el cambio de la mera “posibilidad” de certificación que ofrece la actual Ley N°20.393, a la obligación de **someterse a evaluaciones periódicas realizadas por terceros independientes, y llevar a cabo actualizaciones y mejoras en los Modelos de Prevención de Delitos según los resultados de dichas evaluaciones.** Esto implica que las organizaciones deben contar con evaluadores que no

solo determinen la existencia del modelo, sino también si se ha implementado de manera adecuada, teniendo en cuenta los comentarios y oportunidades de mejora identificados. Además, se debe tener en cuenta que, en caso de que se comete un delito, la estrategia de defensa se basa en los informes elaborados por los evaluadores sobre la existencia del modelo, su implementación y las acciones realizadas para mitigar los posibles impactos de la comisión de delitos establecidos por la normativa.

**4.** Implementación modelo de forma efectiva.



## Contactos



**Manuel Gálvez**

Socio Líder Compliance  
Risk Advisory  
mangalvez@deloitte.com  
+569 6878 4981



**Oscar Martínez Yirmas**

Senior Manager Compliance  
Risk Advisory  
omartinezy@deloitte.com  
+569 4684 0987

## Colaboran



**Sebastián Orellana Carrasco**

Regulatory & Compliance



**Vanessa Ramírez Vargas**

Regulatory & Compliance



**Issabella Bracchitta Miranda**

Regulatory & Compliance



**Diego Sandoval Acosta**

Regulatory & Compliance



**Gonzalo Sandoval**

Regulatory & Compliance



**Hugo Silva**

Regulatory & Compliance



## Oficina central

Rosario Norte 407  
Las Condes, Santiago  
Chile  
Fono: +56 227 297 000  
+56 227 298 000  
Fax: +56 223 749 177  
[deloittechile@deloitte.com](mailto:deloittechile@deloitte.com)

## Regiones

Av. Grecia 860  
Piso 3  
Antofagasta  
Chile  
Fono: +56 232 519 803  
Fax: +56 552 449 662  
[antofagasta@deloitte.com](mailto:antofagasta@deloitte.com)

Álvarez 646  
Oficina 906  
Viña del Mar  
Chile  
Fono: +56 232 519 801  
Fax: +56 322 975 625  
[vregionchile@deloitte.com](mailto:vregionchile@deloitte.com)

Chacabuco 485  
Piso 7  
Concepción  
Chile  
Fono: +56 232 519 800  
Fax: +56 412 914 066  
[concepcionchile@deloitte.com](mailto:concepcionchile@deloitte.com)

Quillota 175  
Oficina 1107  
Puerto Montt  
Chile  
Fono: +56 232 519 802  
Fax: +56 652 288 600  
[puertomontt@deloitte.com](mailto:puertomontt@deloitte.com)

# Deloitte.

[www.deloitte.com](http://www.deloitte.com)

Ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni ninguna de sus firmas miembro será responsable por alguna pérdida sufrida por alguna persona que utilice esta publicación.

Deloitte © se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada limitada por garantía, de Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Por favor, vea en [www.deloitte.com/cl/acercade](http://www.deloitte.com/cl/acercade) la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte Touche Tohmatsu Limited es una compañía privada limitada por garantía constituida en Inglaterra & Gales bajo el número 07271800, y su domicilio registrado: Hill House, 1 Little New Street, London, EC4A 3TR, Reino Unido.

© 2023 Deloitte. Todos los derechos reservados.